CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

Año 1994

DICTAMEN DE COMISION Nº 1

De la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías

A la Comisión de Redacción

(Según lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento)

Fecha de dictamen: 1º de julio de 1994.

Sumario del dictamen: I. Dictamen de mayoría en varios proyectos de reforma de texto constitucional sobre incorporación de un artículo en el capítulo segundo de la primera parte de la Constitución Nacional (artículo 3º, inciso K de la ley 24.309). Preservación del medio ambiente. II. Dictamen de minoría del convencional Natale sobre el mismo tema. III. Dictamen de minoría de la convencional Peltier y otros sobre el mismo tema. IV. Dictamen de minoría de la convencional Rovagnati y otros sobre el mismo tema. V. Dictamen de minoría del convencional Schröder y otros sobre el mismo tema.

DESPACHO GENERAL DE COMISION

Despacho de mayoría

Honorable Convención:

Vuestra Comisión de Nuevos Derechos y Garantías ha considerado los proyectos de reforma del texto constitucional de los señores convencionales: expedientes Cafiero Antonio F. (TC-4), Quiroga Lavié (TC-11), Revidatti y Romero Feris (TC-37), Rosatti (TC-45), Roulet (TC-53), Lorenzo (TC-56), Dressino (TC-79), Carrió (TC-90), Moreno y otros (TC-101), Irigoyen (TC-105), Bercoff (TC-113), Figueroa (TC-117), Schröder y otros (TC-133), Schröder y otros (TC-134), Di Tulio y otros (TC-155), Parente y Melo de La Barba (TC-169), Gómez de Marelli y otros (TC-175), Repetto y otros (TC-196), Babbini y Olmedo (TC-202), Raijer (TC-205), Lucero (TC-211), Guz de Equiza (TC-255), Del Bono (TC-261), Cafiero, Juan P. y Martínez Sameck (TC-285), Sapag (TC-297), Fabio (TC-301), Sánchez de De María y otros (TC-318), Figueroa (TC-320), Aráoz (TC-330), Valdés (TC-332), Iribarne (TC-337), Mestre y Aguad (TC-346), Cappelleri (TC-355), Bogado e Insfrán (TC-380), Puerta y otros (TC-413), Di Tulio y otros (TC-417), Roque (TC-418), Meana y otros (TC-438), Serrat (TC-452), Bassani (TC-456), Alasino (TC-462), Romero, Nilda (TC-488), Carattoli (TC-505), Pardo (TC-509), Raijer (TC-516), Prieto (TC-517), Prieto (TC-519), Torres Molina y otros (TC-543), West (TC-554), Falbo (TC-579), Natale y otros (TC-606), García de Barroso (TC-610), Estévez Boero y otros (TC-617), Herrera (TC-622), Abraham y otros (TC-642), Dalesio de Viola (TC-649), Kent de Saadi (TC-663), Martino de Rubeo (TC-669), Servini García (TC-677), Cappelleri (TC-691), Courel (TC-701), Baldoni (TC-738), Farías y otros (TC-747), Daher y otros (TC-756), Barra y Masnatta (TC-762), González E. G. (TC-767), Mingorance y otros (TC-779), Mingorance y otros (TC-781), Giordano (TC-786), Hitters (TC-798), Estévez Boero y otros (TC-817), Manfredotti y otros (TC-820), Moine (TC-834), Solanas y Cardesa (TC-844), Maqueda (TC-845), Romero, Juan y Musalem (TC-874), Armagnague y Llaver (TC-879), Velarde (TC-896), Guinle y otros (TC-919), Iturraspe (TC-920), Ficoseco (TC-926), Brollo (TC-928), Baum y Schiavoni de Rachid (TC-938), Vallejos y Péculo (TC-940), Menem (TC-942), Marín, Rubén y Bosio (TC-962), Marín, Rubén (TC-963), Núñez y otros (TC-983), Méndez y otros (TC-1.005), Kesselman y otros (TC-1.011), Puchmüller (TC-1.022), Hernández, Simón y Guzmán, R. (TC-1.025), Pitte de Landa y otros (TC-1.036), Bertolino (TC-1.062), Pontussi y Vega (TC-1.095), Escobar y otros (TC-1.111), De Vedia (TC-1.146), Castillo Odena (TC-1.194), Márquez y otros (TC-1.227), Corach (TC-1.246), Pettigiani (TC-1.264), Pettigiani (TC-1.265), Vega de Terrones (TC-1.273), Cappelleri y Berhongaray (TC-1.363), Ortiz Pellegrini (TC-1.467), Cáceres (TC-1.477), Kammerath y Cornet (TC-1.504), Bello (TC-1.512), Cullen (TC-1.527), y los proyectos TC-1.153, OV-476, 12 y 20, P-23, 21, 17, 12 y 13, sobre la incorporación de un artículo en el capítulo segundo de la primera parte de la Constitución Nacional (artículo 3º, inciso *k*), ley 24.309);

y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las razones que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

ARTICULO NUEVO

Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para que el desarrollo de las actividades productivas satisfaga las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará la obligación de recomponer.

Las autoridades están obligadas a proveer a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y la diversidad genética, y a la información y educación ambiental.

El Congreso establecerá la legislación de base con los principios comunes y los niveles mínimos de protección, sin alterar las jurisdicciones locales y las facultades propias de las provincias.

Queda prohibido el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos y los radiactivos.

La acción de amparo procederá para la protección del derecho reconocido en este artículo, estando legitimado para interponerla el particular damnificado, las personas jurídicas especialmente reconocidas por ley a tal efecto y el Defensor del Pueblo.

Sala de la comisión, Santa Fe, 29 de junio de 1994.

Elva P. Roulet de Barreiro. — Eduardo F. Valdés. — Fernando E. Solanas. — Cecilia N. Lipszyc. — Simón F. Hernández. — Mariano F. West. — Ana M. Pizzurno. — Marta S. Velarde. — Juan Schröder. — Norberto L. La Porta. — Humberto Quiroga Lavié. — Antonio Ciaurro. — María N. Meana García. — Rodolfo A. Díaz. — Claudia E. Bello. — Bibiana Babbini. — Ida G. García Vda. de Barroso. — Dora Repetto. — Floro E. Bogado. — José C. Escudero. — Roberto O. Irigoyen. — Zulema B. Daher. — Teresita B. Serrat. — Hilda N. Ancarani. — Clara C. Servini García. — Héctor A. Díaz Jiménez. — María C. Vallejos. — Leticia El Bacha. — Olga C. Abraham. — Blanca L. Roque. — Mabel B. de Marelli. — Alvaro Alsogaray. — Julio C. Aráoz. — José D. Fabio. — Alberto L. Rocamora. — Néstor M. Bosio. — Alberto F. Puchmüller. — Eduardo A. Viyerio. — Susana B. Melo de La Barba. — Dora H. N. Sachs de Repetto.

La Convención Nacional Constituyente

INFORME

Se propone la incorporación de un artículo nuevo, en conformidad con lo estipulado en el apartado *K* del artículo 3º de la ley 24.309.

La necesidad de consagrar específicamente en la Constitución Nacional los derechos ambientales es una cues-

tión que hoy en día pocos discuten, ya que el estado actual del planeta requiere tomar medidas y acciones adecuadas para su protección.

El derecho a la preservación del medio ambiente es uno de los derechos humanos conocidos como de tercera generación y ha sido reconocido en numerosos tratados internacionales de los cuales nuestro país forma parte. Igualmente, también lo han consagrado numerosas Constituciones provinciales, tales como la de Córdoba, Río Negro, La Rioja, entre otras.

Esta propuesta, mayoritariamente consensuada, recoge varias nociones modernas, tales como el derecho de todo habitante a un ambiente sano y equilibrado, que permita que las actividades económicas satisfagan tanto a la presente generación como a las futuras, que no es otra cosa lo que se conoce en el derecho internacional como "desarrollo sustentable" y como "derechos intergeneracionales". Consecuentemente con este derecho, está el deber de todo ciudadano a preservarlo. También le corresponde al Estado, a través de sus autoridades, una participación activa, proveyendo por todos los medios conducentes a la protección de este derecho; de la utilización racional de los recursos naturales; a la preservación del patrimonio natural, incluido dentro de este concepto, entre otras cosas, el paisaje, los yacimientos fósiles, los aerolitos, meteoritos y todo otro cuerpo celeste que haya ingresado en el territorio nacional y asimismo del patrimonio cultural que incluye los aspectos urbanísticos, arqueológicos y antropológicos; la preservación de la diversidad biológica. Debe procurar la correcta información de las situaciones ambientales y promover la educación ambiental.

Debido a su importancia, se ha introducido expresamente la prohibición del ingreso al territorio de todo tipo de residuos que sean actualmente o puedan llegar a ser en el futuro peligrosos para el ambiente, con el agregado expreso de los radiactivos.

Se propone que el Congreso establezca la legislación de base con los principios comunes y los niveles mínimos de protección del ambiente, sin que ello signifique alterar las jurisdicciones locales y las facultades propias de las provincias. De este modo el proyecto viene a incluir con el texto constitucional la modalidad de la legislación de base nacional, definidora de la política general del país en la materia lo cual quedará expresado en "principios comunes" a tal efecto, así como los "niveles mínimos de protección", lo cual implica establecer una virtual modalidad de complementación legislativa entre la Nación y las provincias. De este modo se viabiliza la posibilidad de que en materia ambiental funcione un efectivo federalismo de concertación. El proyecto lo hace posible cuando dispone que la fijación de bases legislativas por parte del Congreso no "alterará las jurisdicciones locales y las facultades propias de las provincias".

En lo relativo a la acción de amparo prevista, tiene por objetivo ineludible de la preceptiva constitucional sobre la protección del ambiente natural, que la norma no sea un mero programa de poltica constitucional y sí un derecho constitucional plenamente garantizado. Es que el derecho que tiene la sociedad a ser protegido el ambiente natural —en la forma integral que ha sido dispuesta por la norma propuesta— no puede ser sólo

una regla programática de la Constitución Nacional. La sociedad no puede desentenderse del ecosistema que fundamenta su existencia, porque ello significaría una suerte de abandono, cercano al suicidio. Esta Convención Constituyente que se presenta al pueblo, que no es un ente diferente a la sociedad argentina, ejerce esa representación bajo el imperio institucional y de conciencia de no abandonar a los vaivenes de la política que imprime el desenvolvimiento a los poderes constituidos, decidiendo en forma explícita que el derecho a un ambiente sano —en los términos desarrollados por la norma— está tutelado por la acción de amparo y que están legitimados para ejercerla tanto el particular damnificado como las personas jurídicas especialmente reconocidas por ley a tal efecto y, también, el defensor del pueblo.

De este modo queda suficientemente protegido el patrimonio natural de la sociedad, en la medida que las personas jurídicas especialmente reconocidas por la ley a tal efecto —es decir a los efectos de ejercer, por parte de esas personas jurídicas, la defensa de dicho patrimonio a nombre de la sociedad—, tengan asignada por la Constitución Nacional la legitimación procesal para actuar en consecuencia. Ello se justifica plenamente, debido a que la gran responsabilidad implicada en el ejercicio de la acción de amparo en esta materia, hace necesario que dichas personas jurídicas se encuentren reguladas por ley, donde se podrá garantizar que las mismas sean suficientemente representativas, sin perjuicio de lo cual, se coincide en que una buena técnica legislativa remite la regulación integral del amparo a las normas específicas.

Elva Roulet. — Rodolfo Díaz. — Antonio Ciaurro — Eduardo Viyerio.

Santa Fe, 30 de junio de 1994.

La señora presidente de la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías, arquitecta Elva P. Roulet de Barreiro.

S/D.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de expresar el sentido exacto de mi voto al dictamen de esta comisión sobre "preservación" del medio ambiente, solicitándole se inserte el mismo al dictamen y a sus respectivos antecedentes.

He votado afirmativamente el dictamen de la mayoría de la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías por cuanto en dicho dictamen se ha logrado evitar la inclusión de proyectos inaceptables que habían sido presentados y el texto final en sus líneas generales es aceptable.

Sin embargo, estoy en desacuerdo con el párrafo 4º de dicho dictamen por su imprecisión técnica y por considerar que se refiere a un tema que no es necesario incluir en el texto constitucional, debiendo ser considerado por ley. También estoy en desacuerdo con el párrafo 5º por entender que es innecesario, ya que la

acción de amparo ya está legislada y acerca de la cual existe una vasta jurisprudencia. Solicito se registren estas observaciones de mi voto.

Saludo a usted con mi consideración más distinguida.

Alvaro C. Alsogaray.

II

DESPACHO GENERAL DE COMISION

Dictamen de minoría

Honorable Convención:

Vuestra Comisión de Nuevos Derechos y Garantías ha considerado los proyectos de reforma del texto Constitucional de los señores convencionales: expedientes: Cafiero Antonio F. (TC-4), Quiroga Lavié (TC-11), Revidatti y Romero Feris (TC-37), Rosatti (TC-45), Roulet (TC-53), Lorenzo (TC-56), Dressino (TC-79), Carrió (TC-90), Moreno y otros (TC-101), Irigoyen (TC-105), Bercoff (TC-113), Figueroa (TC-117), Schröder y otros (TC-133), Schröder y otros (TC-134), Di Tuli y otros (TC-155), Parente y Melo de la Barba (TC-169), Gómez de Marelli y otros (TC-175), Repetto y otros (TC-196), Babbini y Olmedo (TC-202), Raijer (TC-205), Lucero (TC-211), Guz de Equiza (TC-255), Del Bono (TC-261), Cafiero, Juan P. y Martínez Sameck (TC-285), Sapag (TC-297), Fabio (TC-301), Sánchez de De María y otros (TC-318), Figueroa (TC-320), Aráoz (TC-330), Valdés (TC-332), Iribarne (TC-337), Mestre y Aguad (TC-346), Cappelleri (TC-355), Bogado e Insfran (TC-380), Puerta y otros (TC-413), Di Tulio y otros (TC-417), Roque (TC-418), Meana y otros (TC-438), Serrat (TC-452), Bassani (TC-456), Alasino (TC-462), Romero Nilda (TC-488), Carattoli (TC-505), Pardo (TC-509), Raijer (TC--516), Prieto (TC-517), Prieto (TC-519), Torres Malino y otros (TC-543), West (TC-554), Falbo (TC-579), Natale y otros (TC-606), García de Barroso (TC-610), Estévez Boero y otros (TC-617), Herrera (TC-622), Abraham y otros (TC-642), Dalesio de Viola (TC-649), Kent de Saadi (TC-663), Martino de Rubeo (TC-669), Servini García (TC-677), Cappelleri (TC-691), Courel (TC-701), Baldoni (TC-738), Farías y otros (TC-747), Daher y otros (TC-756), Barra y Masnatta (TC-762), González E. G. (TC-767), Mingorance y otros (TC-779), Mingorance y otros (TC-781), Giordano (TC-786), Hitters (TC-798), Estévez Boero y otros (TC-817), Manfredotti y otros (TC-820), Moine (TC-934), Solanas y Cardesa (TC-844), Maqueda (TC-845), Romero Juan y Musalem (TC-874), Armagnague y Llaver (TC-879), Velarde (TC-896), Guinle y otros (TC-919), Iturraspe (TC-920), Ficoseco (TC-926), Brollo (TC-928), Baum y Schiavoni de Rachid (TC-938), Vallejos y Péculo (TC-940), Menem (TC-942), Marín, Rubén y Bosio (TC-962), Marín Rubén (TC-963), Núñez y otros (TC-983), Méndez y otros (TC-1.005), Kesselman y otros (TC-1.011), Puchmuller (TC-1.022), Hernández, Simón y Guzmán R. (TC-1.025), Pitte de Landa y otros (TC-1.036), Bertoloni (TC-1.062), Pontussi y Vega (TC-1.095), Escobar y otros (TC-1.111), De Vedia (TC-1.146), Castillo Odena (TC-1.194), Márquez y otros (TC-1.227), Corach (TC-1.246), Pettigiani (TC-1.264), Pettigiani (TC-

1.265), Vega de Terrones (TC-1.273), Cappelleri y Berhongaray (TC-1.363), Ortiz Pellegrini (TC-1.467), Cáceres (TC-1.477), Kammerath y Cornet (TC-1.504), Bello (TC-1.512), Cullen (TC-1.527), sobre la incorporación de un artículo en el capítulo segundo de la primera parte de la Constitución Nacional (artículo 3º, inciso *k*), de la ley 24.309) y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las razones que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente:

Dictamen de minoría

Honorable Convención:

Vuestra Comisión de Nuevos Derechos y Garantías ha considerado los proyectos de reforma al texto constitucional presentados por los distintos convencionales referidos al inciso *k*) del artículo 3º de la ley 24.309, y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de reforma

La Convención Nacional Constituyente

SANCIONA:

Artículo 1º — Incluir un nuevo artículo en la Constitución, con el siguiente contenido:

> Todos los habitantes tienen derecho a vivir en armonía con la naturaleza, así como el deber de conservarla. La Nación y las provincias velarán para que el desarrollo de las actividades productivas satisfaga las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras.
>
> Corresponde a la Nación dictar las normas generales que contengan los presupuestos mínimos de protección y a las provincias las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

Sala de la comisión, Santa Fe, 29 de junio de 1994.

Alberto A. Natale.

INFORME

El presente despacho en minoría define la materia siguiendo la terminología de las conferencias de Estocolmo (1972), informe Brundtcand (1987) y Río de Janeiro (1992).

Luego deslinda las competencias entre la Nación y las provincias que, entendemos, es lo más importante que corresponde definir operativamente en la Constitución. Lo demás debe provenir de las leyes y reglamentos que se dicten.

No coincidimos en incluir otros conceptos que, desde nuestro punto de vista, son ajenos al capítulo de la preservación del medio ambiente aunque los compartamos, o establecer garantías que surgen implícitas del artículo

33, tienen reconocida añeja vigencia legal y jurisprudencial y deben preverse en otros capítulos de la Constitución.

Por ello, y demás razones que se expondrán en el recinto, aconsejamos la sanción del presente.

Alberto A. Natale.

III

DESPACHO GENERAL DE COMISION

Despacho de minoría

Honorable Convención:

Vuestra Comisión de Nuevos Derechos y Garantías ha considerado los proyectos de reforma del texto constitucional de los señores convencionales: expedientes: Cafiero Antonio F. (TC-4), Quiroga Lavié (TC-11), Revidatti y Romero Feris (TC-37), Rosatti (TC-45), Roulet (TC-53), Lorenzo (TC-56), Dressino (TC-79), Carrió (TC-90), Moreno y otros (TC-101), Irigoyen (TC-105), Bercoff (TC-113), Figueroa (TC-117), Schröder y otros (TC-133), Schröder y otros (TC-134), Di Tulio y otros (TC-155), Parente y Melo de La Barba (TC-169), Gómez de Marelli y otros (TC-175), Repetto y otros (TC-196), Babbini y Olmedo (TC-202), Raijer (TC-205), Lucero (TC-211), Guz de Equiza (TC-255), del Bono (TC-261), Cafiero, Juan P. y Martínez Sameck (TC-285), Sapag (TC-297), Fabio (TC-301), Sánchez de De María y otros (TC-318), Figueroa (TC-320), Aráoz (TC-330), Valdés (TC-332), Iribarne (TC-337), Mestre y Aguad (TC-346), Cappelleri (TC-355), Bogado e Insfrán (TC-380), Puerta y otros (TC-413), Di Tulio y otros (TC-417), Roque (TC-418), Meana y otros (TC-438), Serrat (TC-452), Bassani (TC-456), Alasino (TC-462), Romero, Nilda (TC-488), Carattoli (TC-505), Pardo (TC-509), Raijer (TC-516), Prieto (TC-517), Prieto (TC-519), Torres Molina y otros (TC-543), West (TC-554), Falbo (TC-579), Natale y otros (TC-606), García de Barroso (TC-610), Estévez Boero y otros (TC-617), Herrera (TC-622), Abraham y otros (TC-642), Dalesio de Viola (TC-649), Kent de Saadi (TC-663), Martino de Rubeo (TC-669), Servini García (TC-677), Cappelleri (TC-691), Courel (TC-701), Baldoni (TC-738), Farías y otros (TC-747). Daher y otros (TC-756), Barra y Masnatta (TC-762), González E. G. (TC-767), Mingorance y otros (TC-779), Mingorance y otros (TC-781), Giordano (TC-786), Hitters (TC-798), Estévez Boero y otros (TC-817), Manfredotti y otros (TC-820), Moine (TC-834), Solanas y Cardesa (TC-844), Maqueda (TC-845), Romero, Juan y Musalem (TC-874), Armagnague y Llaver (TC-879), Velarde (TC-896), Guinle y otros (TC-919), Iturraspe (TC-920), Ficoseco (TC-926), Brollo (TC-928), Baum y Schiade Rachid (TC-938), Vallejos y Péculo (TC-940), Menem (TC-942), Marín, Rubén y Bosio (TC-962), Marín Rubén (TC-963), Núñez y otros (TC-983), Méndez y otros (TC-1.005), Kesselman y otros (TC-1.011), Puchmuller (TC-1.022), Hernández, Simón y Guzmán R. (TC-1.025), Pitte de Landa y otros (TC-1.036), Bertolino (TC-1.062), Pontussi y Vega (TC-1.095), Escobar y otros (TC-1.111), De Vedia (TC-1.146), Castillo Odena (TC-1.194), Márquez y otros (TC-

1.227), Corach (TC-1.246), Pettigiani (TC-1.264), Pettigiani (TC-1.265), Vega de Terrones (TC-1.273), Cappelleri y Berhongaray (TC-1.363), Ortiz Pellegrini (TC-1.467), Cáceres (TC-1.477), Kammerath y Cornet (TC-1.504), Bello (TC-1.512), Cullen (TC-1.527), sobre la incorporación de un artículo en el capítulo segundo de la primera parte de la Constitución Nacional (artículo 3º, inciso *k*), ley 24.309) y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las razones que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Dictamen de minoría

Honorable Convención:

Vuestra Comisión de Nuevos Derechos y Garantías ha considerado los proyectos de reforma presentados por distintos convencionales referidos al inciso *k*) del artículo 3º de la ley 24.309, y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, convencional Teresa Camila Peltier, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de reforma

La Convención Nacional Constituyente

SANCIONA:

Art. 1º — Incluir un nuevo artículo en la Constitución, con el siguiente contenido:

Todos los habitantes de la Nación tienen derecho a disfrutar de una vida saludable en armonía con el ambiente, así como el deber de conservarlo, para el desarrollo de la persona, cuya existencia comienza desde la concepción. La Nación y las provincias velarán para que el desarrollo de las actividades productivas satisfaga las necesidades presentes sin afectar a las generaciones futuras.

Corresponde a la Nación dictar las normas generales que contengan los presupuestos mínimos y a las provincias las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

Sala de la comisión, Santa Fe, 29 de junio de 1994.

María A. Pitte de Landa. — Ana M. Vega de Terrones. — Teresa C. Peltier. — César G. Andrade. — Ana M. Pando.

INFORME

La Convención Nacional Constituyente

Al suscribir este despacho de minoría, el aspecto más relevante que lo diferencia del de mayoría, es la concepción del medio ambiente, del que el hombre no forma parte, sino que es el protagonista y el beneficiario. Ello torna imperioso el determinar claramente cuándo comienza su existencia. De hecho, el primer ambiente es aquel en el que se inicia la vida, y el que debe merecer la primera de las protecciones, lo que involucra, en el espíritu del proyecto, la protección de la madre misma.

Por ello, y demás razones que se expondrán en el recinto, aconsejamos la sanción del proyecto que precede.

Sala de la comisión, Santa Fe, 29 de junio de 1994.

María A. Pitte de Landa. — Ana M. Vega de Terrones. — Teresa C. Peltier. — César G. Andrade. — Ana M. Pando.

IV

DESPACHO GENERAL DE COMISION

Despacho de minoría

Honorable Convención:

Vuestra Comisión de Nuevos Derechos y Garantías ha considerado los proyectos de reforma del texto constitucional de los señores convencionales: expedientes Cafiero Antonio F. (TC-4), Quiroga Lavié (TC-11), Revidatti y Romero Feris (TC-37), Rosatti (TC-45), Roulet (TC-53), Lorenzo (TC-56), Dressino (TC-79), Carrió (TC-90), Moreno y otros (TC-101), Irigoyen (TC-105), Bercoff (TC-113), Figueroa (TC-117), Schröder y otros (TC-133), Schröder y otros (TC-134), Di Tulio y otros (TC-155), Parente y Melo de La Barba (TC-169), Gómez de Marelli y otros (TC-175), Repetto y otros (TC-196), Babbini y Olmedo (TC-202), Raijer (TC-205), Lucero (TC-211), Guz de Equiza (TC-255), Del Bono (TC-261), Cafiero, Juan P. y Martínez Sameck (TC-285), Sapag (TC-297), Fabio (TC-301), Sánchez de De María y otros (TC-318), Figueroa (TC-320), Aráoz (TC-330), Valdés (TC-332), Iribarne (TC-337), Mestre y Aguad (TC-346), Cappelleri (TC-355), Bogado e Insfrán (TC-380), Puerta y otros (TC-413), Di Tulio y otros (TC-417), Roque (TC-418), Meana y otros (TC-438), Serrat (TC-452), Bassani (TC-456), Alasino (TC-462), Romero, Nilda (TC-488), Caratto'i (TC-505), Pardo (TC-509), Raijer (TC-516), Prieto (TC-517), Prieto (TC-519), Torres Molina y otros (TC-543), West (TC-554), Falbo (TC-579), Natale y otros (TC-606), García de Barroso (TC-610), Estévez Boero y otros (TC-617), Herrera (TC-622), Abraham y otros (TC-642), Dalesio de Viola (TC-649), Kent de Saadi (TC-663), Martino de Rubeo (TC-669), Servini García (TC-677), Cappelleri (TC-691), Courel (TC-701), Baldoni (TC-738), Farías y otros (TC-747), Daher y otros (TC-756), Barra y Masnatta (TC-762), González E. G. (TC-767), Mingorance y otros (TC-779), Mingorance y otros (TC-781), Giordano (TC-786), Hitters (TC-798), Estévez Boero y otros (TC-817), Manfredotti y otros (TC-820), Moine (TC-834), Solanas y Cardesa (TC-844), Maqueda (TC-845), Romero, Juan y Musalem (TC-874), Armagnague y Llaver (TC-879), Velarde (TC-896), Guinle y otros (TC-919), Iturraspe (TC-920), Ficoseco (TC-926), Brollo (TC-928), Baum y Schiavoni de Rachid (TC-938), Vallejos y Péculo (TC-940), Menem (TC-942), Marín, Rubén y Bosio (TC-962), Marín, Rubén (TC-963), Núñez y otros (TC-983), Méndez y otros (TC-1.005), Kesselman y otros (TC-1.011), Puchmüller (TC-1.022), Hernández, Simón y Guzmán R. (TC-1.025), Pitte de Landa y otros (TC-1.036),

Bertolino (TC-1.062), Pontussi y Vega (TC-1.095), Escobar y otros (TC-1.111), De Vedia (TC-1.146), Castillo Odena (TC-1.194), Márquez y otros (TC-1.227), Corach (TC-1.246), Pettigiani (TC-1.264), Pettigiani (TC-1.265), Vega de Terrones (TC-1.273), Cappelleri y Berhongaray (TC-1.363), Ortiz Pellegrini (TC-1.467), Cáceres (TC-1.477), Kammerath y Cornet (TC-1.504), Bello (TC-1.512), Cullen (TC-1.527), sobre la incorporación de un artículo en el capítulo segundo de la primera parte de la Constitución Nacional (artículo 3º, inciso *k*), ley 24.309), y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las razones que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de reforma

La Convención Nacional Constituyente

SANCIONA:

Artículo ...: Los recursos naturales existentes en el territorio continental americano y antártico, insular, sus mares adyacentes, plataforma submarina, subsuelos y los espacios aéreos correspondientes, sujetos a la soberanía argentina, no podrán ser sometidos a políticas extranacionales que contraríen los fines de esta Constitución.

Se garantiza a todos los habitantes del país el derecho del goce de un ambiente sano y equilibrado, la conservación del patrimonio cultural nacional, fruto del obrar humano y la protección de la diversidad genética. La explotación de los recursos naturales permanentes, renovables y no renovables, será realizada en forma sustentable.

Se establecerán por ley las obligaciones de aquéllos a fin de conservarlos para goce de las generaciones futuras.

Dina B. de Rovagnati. — Stella M. Schiuma. — María de las M. Elordi.

La Convención Nacional Constituyente

INFORME

El MODIN ha entendido y así lo ha manifestado en las deliberaciones de la comisión la necesidad de incluir en el texto constitucional la salvaguarda de la independencia nacional en el manejo de la política ambiental, aspecto éste referido a la soberanía sobre los recursos naturales. Ello por cuanto no es posible legislar sobre medio ambiente en tanto no preservemos y reafirmemos nuestra soberanía sobre tales recursos.

Asimismo nuestro bloque ha elevado su voz en defensa del primer derecho del hombre, que es el de su vida, desde su concepción hasta su muerte natural. Pues de nada sirve proteger el medio ambiente si no protegemos primero al hombre.

A este fin hemos presentado bajo el número TC-987 el siguiente proyecto: "el Estado nacional garantiza la vida humana, su calidad y completa realización, desde su

concepción. Para ello asegura los derechos de la familia, el niño, el joven, el trabajador y el anciano hasta su muerte natural".

Dina B. Rovagnati. — Stella M. Schuma. — María de las Mercedes Elordi.

V

DESPACHO GENERAL DE COMISION

Despacho de minoría

Honorable Convención:

Vuestra Comisión de Nuevos Derechos y Garantías ha considerado los proyectos de reforma del texto constitucional de los señores convencionales: expedientes: Cafiero Antonio F. (TC-4), Quiroga Lavié (TC-11), Revidatti y Romero Feris (TC-37), Rosatti (TC-45), Roulet (TC-53), Lorenzo (TC-56), Dressino (TC-79), Carrió (TC-90), Moreno y otros (TC-101), Irigoyen (TC-105), Bercoff (TC-113), Figueroa (TC-117), Schröder y otros (TC-133), Schröder y otros (TC-134), Di Tulio y otros (TC-155), Parente y Melo de la Barba (TC-169), Gómez de Marelli y otros (TC-175), Repetto y otros (TC-196), Babbini y Olmedo (TC-202), Raijer (TC-205), Lucero (TC-211), Guz de Equiza (TC-255), Del Bono (TC-261), Cafiero (J. P.) y Martínez Samek (TC-285), Sapag (TC-297), Fabio (TC-301), Sánchez de De María y otros (TC-318), Figueroa (TC-320), Aráoz (TC-330), Valdés (TC-332), Iribarne (TC-337), Mestre y Aguad (TC-346), Cappelleri (TC-355), Bogado e Insfran (TC-380), Puerta y otros (TC-413), Di Tulio y otros (TC-417), Roque (TC-418), Meana y otros (TC-438), Serrat (TC-452), Bassani (TC-456), Alasino (TC-462), Romero (N.) (TC-488), Carattoli (TC-505), Pardo (TC-509), Raijer (TC-516), Prieto (TC-517), Prieto (TC-519), Torres Molina y otros (TC-543), West (TC-554), Falbo (TC-579), Natale y otros (TC-606), García de Barroso (TC-610), Estévez Boero y otros (TC-617), Herrera (TC-622), Abraham y otros (TC-642), Dalesio de Viola (TC-649), Kent de Saadi (TC-663), Martino de Rubeo (TC-669), Servini García (TC-677), Cappelleri (TC-691), Courel (TC-701), Baldoni (TC-738), Farías y otros (TC-747), Daher y otros (TC-756), Barra y Masnatta (TC-762), González E. G. (TC-767), Mingorance y otros (TC-779), Mingorance y otros (TC-781), Giordano (TC-786), Hitters (TC-798), Estévez Boero y otros (TC-817), Manfredotti y otros (TC-820), Moine (TC-834), Solana y Cardesa (TC-844), Maqueda (TC-845), Romero (J.) y Musalem (TC-874), Armagnague y Llaver (TC-879), Velarde (TC-896), Guinle y otros (TC-919), Iturraspe (TC-920), Ficoseco (TC-926), Brollo (TC-928), Baum y Schiavoni de Rachid (TC-938), Vallejos y Péculo (TC-940), Menem (TC-942), Marín (R.) y Bosio (TC-962), Marín (R.) (TC-963), Núñez y otros (TC-983), Méndez y otros (TC-1.005), Kesselman y otros (TC-1.011), Puchmuller (TC-1.022), Hernández (S.) y Guzmán (R.) (TC-1.025), Pitte de Landa y otros (TC-1.036), Bertolino (TC-1.062), Pontussi y Vega (TC-1.095), Escobar y otros (TC-1.111), De Vedia (TC-1.146), Castillo Odena (TC-1.194), Márquez y otros (TC-1.227), Corach (TC-1.246), Pettigiani (T

C-1.264), Pettigiani (TC-1.265), Vega de Terrones (T C-1.273), Cappelleri y Berhongaray (TC-1.363), Ortiz Pellegrini (TC-1.467), Cáceres (TC-1.477), Kammerath y Cornet (TC-1.504), Bello (TC-1.512), Cullen (TC-1.527), sobre la incorporación de un artículo en el capítulo II de la primera parte de la Constitución Nacional (artículo 3º, inciso *k*) ley 24.309); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las razones que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente:

Proyecto de reforma

La Convención Nacional Constituyente

SANCIONA:

Artículo 1º — Incorpórase en el capítulo segundo de la primera parte de la Constitución Nacional, un nuevo artículo que quedará redactado de la siguiente manera:

Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano y equilibrado, apto para un desarrollo sustentable que satisfaga las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará la obligación de recomponer.

Las autoridades garantizan: la utilización racional de los recursos naturales; la educación ambiental; la protección a las especies que configuran la flora y fauna silvestre de la explotación económica por métodos que induzcan a su depredación; al patrimonio natural y cultural, al carácter público de los ámbitos protegidos; y a la diversidad genética, precautelando el interés nacional; y el derecho a obtener y recibir información adecuada.

El Congreso establecerá la legislación de base con los principios comunes y los niveles mínimos de protección, sin alterar las jurisdicciones locales y las facultades propias de las provincias.

Queda prohibido en todo el territorio nacional el ingreso de residuos actual o potencialmente peligrosos y los radiactivos, y la utilización de métodos o tecnologías prohibidas en su país de patentamiento o desarrollo original.

La acción de amparo procederá para la protección de los derechos reconocidos en este artículo.

Cláusula transitoria: respecto de quienes ya se encuentren empleando en forma efectiva los métodos o tecnologías vedadas por el párrafo cuarto, la prohibición allí establecida comenzará a regir a los diez años de sancionada la Constitución.

Sala de la comisión, Santa Fe, 29 de junio de 1994.

Juan Schröder. — José C. Escudero. — Norberto La Porta. — Fernando Solanas. — Ana M. Pizzurno. — Cecilia N. Lipszyc.

INFORME

Honorable Convención:

El despacho de minoría que se suscribe pretende incorporar al texto constitucional en forma explícita la

protección de los ecosistemas de nuestro país, teniendo como objetivo un desarrollo sustentable para lograr una mejor calidad de vida para todos los habitantes.

Por ello y demás razones que se expondrán en el recinto, aconsejamos la sanción del proyecto que precede.

Sala de la comisión, Santa Fe 29 de junio de 1994.

Juan Schröder. — José C. Escudero. — Norberto La Porta. — Fernando Solanas. — Ana M. Pizzurno. — Cecilia N. Lipszyc.

ACLARACION

Los proyectos mencionados en el presente dictamen no se publican por estar insertos en la publicación "Proyectos Ingresados", según el siguiente deta'le:

— TC-4; **P.I. Nº 1.**
— TC-11 y TC-37; **P.I. Nº 2.**
— TC-45; TC-53 y TC-56; **P.I. Nº 3.**
— TC-79; **P.I. Nº 6.**
— TC-90; TC-101; TC-105 y TC-113; **P.I. Nº 7.**
— TC-117; TC-133 y TC-134; **PI Nº 8.**
— TC-155; **P.I. Nº 9.**
— TC-169 y TC-175; **P.I. Nº 10.**
— TC-196; **P.I. Nº 11.**
— TC-202; TC-205 y TC-211; **P.I. Nº 12.**
— TC-255; **P.I. Nº 14.**
— TC-261 y TC-285; **P.I. Nº 15.**
— TC-297; TC-301; TC-318 y TC-320; **P.I. Nº 16.**
— TC-330; TC-332; TC-337; TC-346 y TC-355; **P.I. Nº 17.**
— TC-380; TC-413; TC-417 y TC-418; **P.I. Nº 18.**
— TC-438; TC-452; TC-456 y TC-462; **P.I. Nº 19.**
— TC-488; TC-505; TC-509; TC-516; TC-517 y TC-519; **P.I. Nº 21.**
— TC-543; TC-554 y TC-579; **P.I. Nº 22.**
— TC-606; TC-610; TC-617, TC-622; TC-642 y TC-649; **P.I. Nº 24.**
— TC-663; TC-669; TC-677; TC-691 y TC-701; **P.I. Nº 25.**
— TC-738; TC-747; TC-756; TC-762; TC-767; TC-779; TC-781; TC-786 y TC-798; **P.I. Nº 26.**
— TC-817; TC-820; TC-834; TC-844; TC-845; TC-874 y TC-879; **P.I. Nº 27.**
— TC-896; TC-919; TC-920; TC-926; TC-928;

TC-938; TC-940 y TC-942; **P.I. Nº 28.**

— TC-962; TC-963; TC-983; TC-1.005; TC-1.011;

TC-1.022; TC-1.025 y TC-1.036; **P.I. Nº 29.**

— TC-1.062 y TC-1.095; **P.I. Nº 30.**
— TC-1.111; **P.I. Nº 31.**
— TC-1.146 y TC-1.153; **P.I. Nº 32.**
— TC-1.194; TC-1.227 y TC-1.246; **P.I. Nº 33.**
— TC-1.264; TC-1.265 y TC-1.273; **P.I. Nº 34.**
— TC-1363; **P.I. Nº 36.**
— TC-1.467; **P.I. Nº 38.**
— TC-1.477; TC-1.504 y 1.512; **P.I. Nº 39.**
— TC-1.527; P.I. Nº 40.